

RESOLUCIÓN N° 1.087

La Plata, 09 de Agosto de 2018

VISTO

La presentación realizada por el **Téc. Alonso, Carlos Gustavo** mediante nota **SD II N° 2474/18**, quien solicita la matriculación como Constructor de Edificios (**Res. CONET N° 463/77**), expedido por la Escuela Técnica Integral Trujui de la Localidad de Moreno Partido de Moreno, Provincia de Bs. As., y

CONSIDERANDO

Que la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior ha realizado el estudio correspondiente de la documentación aportada.

Que la carrera mencionada fue aprobada mediante **Res. CONET N° 463/77**, con Validez Nacional otorgada por Ley 19.988/72.

Que el Título en cuestión posee las mismas incumbencias que la especialidad del Código Colegial N° 62, correspondiente al Título de Constructor de Tercera Categoría Res. CONET N° 463/77.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Bs. As., en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en Sesión del día 09 de Agosto de 2018, Acta N° 521,

RESUELVE

Artículo 1º: Acceder a la codificación del título de **Constructor de Edificios (Res. CONET N° 463/77)**.

Artículo 2º: El Alcance del Título es el siguiente:

- Según establece el art. 2,5,4,3, a) 1) del Código de edificación de la Ciudad de Buenos Aires, el egresado de una Escuela Nacional de Educación Técnica en el ciclo de Constructor de Tercera Categoría.
- El art. 2.5.6.2.a) 2) de la mencionada reglamentación, establece que un Constructor de Tercera Categoría, podrá proyectar, dirigir, erigir o demoler edificios compuestos de sótano de una profundidad no mayor de cuatro metros, respecto del nivel de cordón, piso bajo, un piso alto y en el segundo piso un local de primera o de tercera clase, de no más de 25 mts. Cuadros de área y construcciones auxiliares.
- El reglamento para obras sanitarias domiciliarias de Obras Sanitarias de la Nación, lo habilita como Constructor de Obras domiciliarias de Segunda Categoría.
- Según el art. 32 del reglamento, está habilitado para la construcción de instalaciones domiciliarias internas, con exclusión de las de carácter industrial, en edificios que cuenten como máximo con: planta baja, piso alto y azotea con locales para atender servicios generales del edificio entre los cuales puede estar la vivienda para el portero.
- Con la enseñanza de instalaciones de gas, incorporada a los programas, estará capacitado para gestionar ante el organismo competente la habilitación como instalador a gas en la matrícula que oportunamente el organismo determine.

- Además de lo enunciado, que es cuanto puede haber bajo su responsabilidad, el egresado tiene conocimientos suficientes para ser un auxiliar de los profesionales de categoría superior en el proyecto, ejecución y/o dirección de obras de mayor envergadura que aquellas para las cuales está habilitado.
- Conoce la forma de distribuir eficientemente su personal para lograr el mayor rendimiento aplicando normas de seguridad.

Artículo 3º: Codifíquese bajo el número **346** el título mencionado en el artículo anterior.

Artículo 4º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Matriculados. Cumplido archívese.